Año de 1962 Lunes 5 de Marzo Núm. 28

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........... 150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).. 50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre).. 85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)........ 170,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5,00 íd.

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación del Trabajo sobre recargo del salario en las horas extraordinarias.

Formulada consulta sobre la cuantía del recargo que ha de aplicarse a la retribución correspondiente al trabajo en horas extraordinarias, como consecuencia de la aplicación del artículo 9.º de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1961, ampliado por la de 28 de agosto último, en el caso en que las empresas vinieran abonando recargos superiores a los reglamentariamente exigibles,

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo, en uso de las facultades interpretativas que se le confieren mediante el artículo 71 del Decreto 288/1960, de 18 de febrero, considera procedente declarar que el porcentaje a satisfacer por el trabajo en horas extraordinarias satisfecho en cuantía superior al mínimo legal que la empresa viniere abonando, a la vista del ordenamiento normativo entonces aplicable, al ser éste objeto de tal regulación que ha hecho variar aquellas circunstancias, no puede invocarse como condición más beneficiosa para aplicar ese superior porcentaje a conceptos retributivos que ahora se incluyen a efectos de cómputo y antes no, por lo que en equidad y justicia procede la contratación dineraria del anterior y del nuevo sistema y sólo mantener la cuantía total del anteriol en el caso de que el nuevo no alcanzara a aquél.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1962.—El Director general, *Luis Filgueira.*

Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 16 de febrero, núm. 41.)

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión sobre interpretación de la segunda disposición transitoria de los Estatutos de la Mutuaridad Nacional de Previsión Social Agraria, en relación con el cómputo de las cotizaciones efectuadas por los trabajadores eventuales mutualistas, durante el tiempo de su permanencia en el Régimen Especial de los Seguros Sociales en la Agricultura.

La segunda disposición transitoria de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, aprobados por Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1961, establece que las cotizaciones satisfechas al Régimen Especial Agropecuario por los trabajadores mutualistas, les serán computadas, tanto a los efectos de los períodos mínimos de carencia señalados en aquéllos para el disfrute de sus distintas prestaciones, como el de los incrementos de pensión.

Con objeto de aclarar las dudas que pudieran surgir en la aplicación de esta disposición a los trabajadores eventuales,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta:

1.º Que las cuotas satisfechas por los trabajadores agrícolas eventuales, conforme al sistema establecido por Orden ministerial de 8 de abril de 1952, y mantenido hasta el 31 de julio de 1958, se hicieron efectivas mediante cupones abonables cada dos meses, y que a estos cupones se les atribuyó por Resolución de esta Dirección General de 14 de marzo de 1955, el valor de un mes, a efectos del período de carencia exigible para obtener los beneficios del Subsidio de Vejez e Invalidez; y

2.º Que si bien a partir de 1 de agosto de 1958, esta cotización de acuerdo con Orden de 25 de julio del mismo año, se realizó conjuntamente con la del Seguro de Enfermedad, liquidándose los cupones por mensualidades, hemos de considerar que la cuota del Seguro de Vejez e Invalidez, comprendida en estos cupones, quedaba reducida a la mitad del importe fijado en los que con carácter bimensual venían abonándose con anterioridad, por lo que su valor a efectos del período de carencia, en concordancia con los preceptos que desarrollan las disposiciones aludidas, queda limitado también al 50 por 100 y cifrado, por tanto, en quince días.

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Que los cupones de cotización individual satisfechos por los trabajadores eventuales mutualistas durante el tiempo de su permanencia en el Régimen Especial de los Seguros Sociales en la Agricultura, se computarán a efectos de lo previsto en la segunda disposición transitoria de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria, por una mensualidad cada uno, cuando correspondan al período comprendido entre 1 de abril de 1952 y 31 de julio de 1958, y asimismo tendrán el valor de un mes, cada dos cupones de los utilizados para abonar las cuotas que correspondieron a los meses de 1 de agosto de 1958 a 30 de septiembre de 1961.

Lo que comunico a V. S. a los correspondientes efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1962.—El Director general *M. Ambles.*

Sr. Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria.

(Del B. O. del E., 16 de febrero, núm. 41.)

Ministerio de Trabajo

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Previsión por la que se interpreta lo dispuesto en el artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada, sobre cotización a los Regimenes de Previsión Social de las cantidades que perciben los productores enfermos, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo.

En el artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Banca Privada se preceptúa que el personal, en caso de enfermedad, tendrá derecho a percibir de la Empresa, durante un año, el sueldo íntegro que viniese disfrutando, así como los demás devengos económicos, como si estuviera presente en el trabajo. Durante el segundo año percibirá el 75 por 100 del sueldo que disfrutaba, y el 50 por 100 en el tercer año, declarándose asimismo, en el párrafo segundo, que las prestaciones sanitarias que sobrepasen las mínimas establecidas por el Seguro de Enfermedad correrán igualmente a cargo de la Empresa.

La aplicación de dicho precepto ha dado lugar a diversas interpretaciones, por lo cual resulta conveniente el dictar una Resolución de carácter general que aclare y establezca de manera indubitable el criterio a seguir al respecto.

Las cantidades que por el concepto indicado perciban los productores simultáneamente con las prestaciones que les otorga el Seguro de Enfermedad durante el período que reglamentariamente estén disfrutando de las mismas, serán computadas como salario base en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Orden de 30 de junio de 1959.

Ahora bien, una vez agotadas las prestaciones reglamentarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, las cantidades que los empleados de la Banca Privada perciben en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Reglamentación de Trabajo aplicable no deberán someterse a cotización a partir de la fecha en que el trabajador enfermo sea declarado irrecuperable, ya que las mismas no pueden ser consideradas como salario por no existir contraprestación por parte del trabajador, sino más bien una pensión o auxilio que le concede la Empresa, y, por tanto, exenta de cotización en los regímenes de previsión Social, según tiene declarado este Centro directivo en diferentes Resoluciones, entre otras la de 1 de julio de 1958.

Vistos los preceptos de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto declarar que las cantidades que perciben los productores enfermos en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Banca Privada y durante el tiempo que estén acogidos a las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, serán consideradas como cotizables a efectos de los Regímenes de previsión social y no así las que sigan percibiendo por igual concepto al finalizar el período de treinta y nueve semanas en dicho Seguro, ya que en este caso las cantidades que perciben no pueden ser consideradas como salarios, sino como un auxilio de la Empresa.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1962.—El Director General, *M. Amblés.*

Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión.

(Del B. O. del E., núm. 47, 23 de febrero.)

847

Excma. Diputacion Provincial de Segovia

ANUNCIO DE SUBASTA PÚBLICA. CAMINOS

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras que se detallan a continuación y que se financiarán con cargo al Plan de inversión de la diferencia de la subvención concedida por el Estado para conservación y acondicionamiento de caminos vecinales para el año actual.

Acondicionamiento del camino rural de acceso al pueblo de Turrubuelo. Precio tipo de subasta: 294.666,77 pesetas. Fianza provisional: 5.893,33 pesetas. Plazo de ejecución de la obra: seis meses.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas y facultativas, memoria, proyectos, planos, modelos, cuadros de precios, etcétera, se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación, Negociado de Subastas y Concursos, durante todos los días háque medien hasta el de la celebración y entre las horas de diez a catorce.

La garantía provisional será la señalada anteriormente, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva será el 4 por 100 del importe de la adjudicación. Si la baja excediere del 10 por 100 del tipo de licitación se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 del tipo de licitación y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con póliza del Estado de seis pesetas y un sello provincial de

5,50, en pliego cerrado, acompañándose en sobre aparte el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja provincial el depósito de la fianza provisional, justificantes de hallarse al corriente en el pago de los Seguros Sociales y de la Contribución Industrial y relación de obras similares ejecutadas anteriormente. Asimismo acompañarán una declaración jurada en la que afirme el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Será requisito indispensable para los licitadores el proveerse y exhibir el oportuno carnet de Empresa con responsabilidad o bien acreditar que se ha formulado su petición.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Subastas y Concursos de la Secretaría General de esta Corporación en las horas de diez a trece, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determinan los artículos 26 y 27 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente al de la terminación del plazo señalalo en la disposición 6.ª de las del correspondiente pliego de condiciones para presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de Comisiones del Palacio provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 26 de febrero de 1962.—El Presidente acctal., *J. Encinas.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1962, para la contratación por subasta pública de las obras de «acondicionamiento del camino rural de acceso al pueblo de Turubuelo», y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido como justifica con el adjunto resguardo, y declara que la remuneración de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a los fijados por cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes, y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los Seguros Sociales y la protección a la Industria Nacional, fijando para todos los efectos como domicilio en Segovia el ...

... a ... de ... de 1962.

El licitador,

(Firmado y rubricado.)

849

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Mariano Huerta Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Collado Hermoso (Segovia), en nombre y representación de la Corporación Municipal, solicita del Ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas del Duero la concesión en su día de un aprovechamiento de aguas de 1,10 l/s., derivados del río Viejo, en su término municipal, con destino a abastecerle de agua.

Información pública

Las obras que comprende el proyecto son:

Toma.—Se efectuará mediante un azud de 8,60 metros de longitud y 60 centímetros de altura, en el lugar llamado «Zarzoso», y mediante un pequeño canal de tres (3) metros de longitud, proveen a un depósito de sedimentación cubierto, del cual parte la conducción de 1.907 metros hasta la distribución en el citado pueblo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de *treinta* (30) *días* naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, lo que se efectuará en horas hábiles de despacho. Al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid, 28 de febrero de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Alvarez Ruiz.*

776

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de las localidades de Chatún y Gomezserracín (Segovia), presentado en esta Delegación para su aprobación, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley,

ESTA DELEGACIÓN ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.°—*Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en los términos municipales de Chatún y Gomezserracín (Segovia).

Art. 2.°—*Ámbito funcional.*—Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de cada una de las localidades de Chatún y Gomezserracín; entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotaciones. Igualmente obliga a los trabajadores que empleen dichas empresas, cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Art. 3.°—*Ámbito temporal.*—Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán el plazo de vigencia de un año, que se fija desde el 1.° de enero de 1962 hasta el 31 de diciembre de 1962. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.°—A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, que estará compuesta por el Jefe de la Hermandad de cada localidad y los siguientes Vocales: don Alberto García Polo, Vocal Económico, y don Máximo del Río Galindo, Vocal Social, para la localidad de Chatún; don Domingo Gómez García y don Felicito García Fuentetaja, Vocales Sociales, y don Serviliano Sancho Ríos y don Valentín Nieto Pinilla, Vocales Económicos, para la localidad de Gomezserracín; actuará de Secretario de cada una de estas Comisiones Locales el que lo sea de la Hermandad respectiva.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.°—Teniendo en cuenta que no todos los trabajadores tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo, por tanto, perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimum y un máximum para cada categoría profesional en la siguiente forma:

Mozo de labranza con contrato de un año, de 14.000 a 18.000 pesetas y mantenido.

Pastores, de 18.000 a 20.000 pesetas anuales sin manutención.

Art. 6.°—Los salarios del personal del artículo 5.° podrán abonarse en metálico o en metálico y en especie, computándose ésta al precio normal en el mercado de estos productos.

Art. 7.°—Los trabajadores que en la actualidad disfruten de condiciones más ventajosas que las que se señalan en este Convenio, serán mantenidos en ellas, debiendo cumplir para esto los siguientes requisitos:

Comparecer en unión de la empresa ante la Hermandad Sindical, manifestándolo, y dicho Organismo les extenderá el oportuno enterado. Estas condiciones económicas se entienden que están condicionadas a la duración del contrato que tuvieran efectuado.

SALARIO DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 8.°—Los salarios para los obreros eventuales en faenas no especificadas serán los siguientes:

En los meses de marzo, abril, mayo septiembre y octubre, 70 pesetas diarias sin manutención.

En los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, 60 pesetas diarias sin manutención.

Los menores de 18 años, desde 16, se cifran los jornales en 60 pesetas para los meses de abril, mayo y octubre, y de 50 pesetas para los de noviembre, diciembre, enero y febrero.

Art. 9.°—Los salarios de obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de trigo y atado, de 113 a 120 pesetas diarias y manutención.

Trabajos a jornal en siega de cebada y atado, de 113 a 120 pesetas diarias y manutención.

Agosteros de más de 18 años, en temporada de dos meses, de 6.000 a 6.500 pesetas y manutención.

Agosteros de 16 a 18 años, en temporada de dos meses, de 4.000 a 5.000 pesetas y manutención.

Art. 10.—Siega a brazo, a destajo, se pagará de 600 a 700 pesetas por hectárea de trigo, segado y atado. De 800 a 1.000 pesetas hectárea de cebada, segado y atado, y de 500 a 550 pesetas la hectárea de legumbres.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Artículo 11.—Hombres en jornada tradicional, de 113 a 125 pesetas y manutención.

TRABAJOS EN ERA

Artículo 12.—Aventadores y alimentadores de máquina, 100 pesetas diarias y manutención.

Acarreo de mieses, por día, 100 pesetas diarias y manutención.

Trilladores, 30 pesetas diarias y manutención.

CULTIVO DE REMOLACHA, ACHICORIA Y TUBÉRCULOS

Artículo 13.—Hombres en labores de avina y entresaque, 70 pesetas diarias.

Mujeres en labores de avina y entresaque, de 40 a 45 pesetas diarias.

Hombres en saca de productos y estronque, 60 pesetas diarias.

Mujeres en estronque de raíces, de 40 a 45 pesetas diarias.

Los menores de 16 a 18 años tendrán el mismo salario que la mujer.

Los menores de 14 a 16 años, en labores de avina y entresaca y estronque, de 25 a 30 pesetas diarias.

Art. 14.—Para los trabajos de escarda de cereales regirán los mismos salarios marcados en el artículo 13.

LABORES DE SEMENTERA EN TODOS CULTIVOS

Artículo 15.—Sembradores, en todo tiempo, 70 pesetas diarias sin manutención.

TRABAJOS DE MONTE

Artículo 16.—Los trabajos forestales para empresas agrícolas en apertura de hoyas, trabajos de olivo, de tala y leñadores, en todo tiempo, de 65 a 70 pesetas diarias.

TRABAJOS DE PASTOREO CON GANADERÍA MAYOR

Artículo 17.—Vaqueros de ganado vacuno de huelga, de 180 a 190 pesetas por cada res y temporada de ocho meses, de abril a noviembre, sin manutención.

Vaqueros de ganado vacuno de trabajo, de 80 a 90 pesetas por res y temporada de cinco meses, de junio a noviembre, sin manutención.

Vaqueros de équidos, 150 pesetas por res y temporada de junio a noviembre sin manutención.

CAPÍTULO III

MEJORAS SOCIALES

Artículo 18.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales; no podrán ser disfrutadas en la época de recolección de productos ni en la de sementera.

Art. 19.—Las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, para el personal fijo, serán de diez días salario de los estipulados en este Convenio.

Art. 20.—En los salarios de los trabajadores eventuales estipulados en este Convenio quedan comprendidas las gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Art. 21.—Cuantas mejoras de retribución se otorgan a los trabajadores mediante este Convenio se consideran como concesión voluntaria por parte de las empresas, a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y en la Orden de 12 de abril del siguiente año; en consecuencia, quedan exentas de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades Laborales.

Art. 22.—Las empresas podrán premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia en el trabajador con gratificaciones en especie o en metálico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23.—La jornada de trabajo se entiende en jornada tradicional, a uso y costumbre del buen labrador de cada localidad, y según se viene haciendo para las distintas épocas del año.

Art. 24.—Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón

del salario base de la Reglamentación Laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir, con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 25.—Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter injusto, el patrón se obliga a pagar el sesenta por ciento de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 26.—Al no exigir las empresas rendimientos mínimos en jornada de trabajo, y en bien de la mutua comprensión, dictaminará en caso de duda o desavenencias entre empresas y productores la Comisión Mixta de Arbitraje nombrada por el art. 4.º de este Convenio.

Art. 27.—Las mejoras en las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento al realizar una jornada de trabajo efectivo superior con el incremento natural en el trabajo.

Art. 28.—Las relaciones laborales entre empresas y trabajadores en todas aquellas cuestiones, sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente para esta provincia.

Art. 29.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Art. 30.—Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos, y publicado el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 22 de febrero de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Gastaño.*

781

Gremio Fiscal Ganadero de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los ganaderos, que en el Sindicato Provincial de Ganadería y por espacio de cinco días a contar del de la publicación del presente, se hallan expuestos al público los módulos a aplicar a las distintas especies de ganado que han de servir de base para el pago mediante concierto, del Arbitrio sobre Riqueza Transformada a la ganadería, año 1961.

Asimismo y por el mismo espacio de tiempo, en el Sindicato, se encuentran expuestos los censos pecuarios remitidos por las Hermandades, a efectos del pago aludido, como igualmente las modificaciones en los mismos realizadas por la Comisión. Para aquellas localidades que no se ha recibido censo 1961, se dará como válido el último de que se dispone.

Lo que se hace público, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Presidente del Gremio (por escrito), dentro del plazo de quince días a contar del término de exposición.

Segovia, 26 de febrero de 1962.—El Presidente del Gremio, *Mauricio Escudero.*

848

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Esta Jefatura de Minas ha tenido a bien otorgar el siguiente permiso de investigación:

Número: 796.
Nombre: PLATERA II.
Hectáreas: 22.
Mineral: Feldespato.
Término y provincia: El Espinar (Segovia).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 26 de febrero de 1962.—El Ingeniero Jefe, *E. Poblet.*

711

Diputación Provincial de Segovia

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado

EDICTO

Acumulación del año 1961

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Término municipal de Fuentidueña

Don Máximo Regidor Peña, Recaudador Auxiliar y Agente ejecutivo en la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes a la acumulación de 1961 y ampliación de embargo, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente Edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 14 de febrero de 1962 he dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme a lo preceptuado en el artículo 102 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de quince días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombres de los contribuyentes y valoración de las fincas embargadas

Juan Fuente Melero.

Una finca rústica en el paraje de Valdemediano, polígono 3, parcela 101, de superficie 56 áreas 60 centiáreas. Linderos: Norte, Dionisia Palomar Melero; Este, Pedro Galindo Díez; Sur, Victoriano Cabrero Esteban, y Oeste, María Antón Pastor.—Valoración, 758,40 pesetas.

Herederos de Daniel Nuez Vela.

Una finca rústica en el paraje de Parez de Barahona, polígono 17, parcela 121, de superficie 50 áreas 20 centiáreas. Linderos: Norte, Juan Pajares González y otro; Este, Pedro Galindo Díez y otro; Sur, José Jiménez Melero, y Oeste, Pascual Palomar Aguado.—Valoración, 1.375,40 pesetas.

Casimiro Herrero Salcedo.

Una finca rústica en el paraje de Valdeconejos, polígono 19, parcela 64, de superficie 73 áreas 40 centiáreas. Linderos: Norte, Juan Díez Velasco; Este, Pascual Palomar Aguado; Sur, arroyo Valdeconejos, y Oeste, Valentín Díez Velasco y varios más.—Valoración, 1.262,40 pesetas.

Diligencia.—Se pone para hacer constar que las fincas descritas corresponden a los deudores reseñados, teniendo ya en este expediente otra finca embargada, y a aquellos débitos más la acumulación del año 1961.

Así pues, conforme al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, publíquese y fíjese el presente Edicto en los puntos de costumbre.

Quedan advertidos los contribuyentes que constan en la precedente relación, que si transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia no se personasen en esta Oficina Recaudatoria o lo hacen por medio de representante autorizado a efectos del trámite de que se trate, serán declarados en rebeldía.

Cuéllar a 16 de febrero de 1962.—El Agente, *Máximo Regidor.*

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

BERCIMUEL 831

Distrito único.—Sección única.—Local de la Escuela de Niños.

SUBASTAS

842

Ayuntamiento de Narros de Cuéllar

Tercera subasta de resinas urgente

Declaradas desiertas por falta de licitadores la 1.ª y 2.ª subastas de resinas del monte de estos propios número 36 del Catálogo, se anuncia una tercera subasta con el 10 por 100 de rebaja y sin limitación de Comarcas para el día 15 de marzo del corriente año, a las doce horas, admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día anterior.

Las características de este aprovechamiento aparecen publicadas en el Boletin Oficial de la provincia núm. 6, de 12 enero de 1962.

Narros de Cuéllar, 27 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Mariano Esteban.*

843

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Subasta de resinas urgente

El undécimo día hábil siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y hora de las 11,30, se celebrará en este Ayuntamiento la *tercera subasta* de resinación del monte de estos propios número 19 del Catálogo, año forestal 1962, con arreglo a los siguientes datos, resultantes de rebajar el 10 por 100 de la primitiva tasación y precio índice correspondiente, según lo dispuesto por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia:

Número de pinos a resinar . . . . { A vida, 6.614; Residual, 1.200; A muerte, 232.

Tasación nueva: 217.112,34 pesetas.

Precio índice: 260.534.80 pesetas.

Esta tercera subasta se celebrará sin limitación de Comarcas, quedando subsistentes las restantes condiciones insertas en los oportunos pliegos y anuncio primitivo, publicado en el Boletin Oficial de esta provincia número 6, del día 12 de enero del presente año.

Fresneda de Cuéllar, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

844

Ayuntamiento de Lovingos

3.ª subasta de resinas

El día 10 de marzo próximo y hora de las doce se celebrará en este Ayuntamiento la 3.ª subasta de resinas del monte de estos propios, no catalogado como de utilidad pública, sin limitación de Comarcas y con la rebaja del diez por ciento; quedando actualmente la tasación en 22.842,00 pesetas. Los demás datos y condiciones son los publicados en el Boletin Oficial de la provincia núm. 8, de fecha 17 de enero del ppdo.

Lovingos, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Esteban Gozalo.*

845

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Tercera subasta de resinas urgente

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de resinas del monte núm. 174, de estos propios, se anuncia la tercera subasta, con autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, para el día 8 de marzo próximo y hora de las doce, con una rebaja del diez por ciento de la tasación que sirvió de base para la primera y segunda subastas, que fueron anunciadas en el Boletin Oficial de la provincia núm. 6, de fecha doce de enero último, siguiendo vigentes las demás condiciones que constan en dicho anuncio.

Esta tercera subasta se celebrará sin limitación de Comarcas.

Yanguas de Eresma, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Angel Lorenzo.*

852

Ayuntamiento de Chatún

Tercera subasta de resinas urgente

Declaradas desiertas, por falta de licitadores, la 1.ª y 2.ª subastas de resinas del monte de estos propios, número 18 del Catálogo, se anuncia una tercera subasta con el 10 por 100 de rebaja y sin limitación de Comarcas, para el día 17 de marzo del corriente año, a las doce horas, admitiéndose las proposiciones hasta las doce horas del día anterior.

Las características de este aprovechamiento aparecen publicadas en el B. O. de la provincia núm. 8, de 17 de enero de 1962.

Chatún, 27 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Antonio García.*

853

Alcaldía de Gomezserracín

Rectificación de anuncio de subasta de resinas

El anuncio de la tercera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte núm. 29, de estos propios, «Pimpollada y Plantío», para la actual campaña, publicado en el Boletin Oficial de la provincia, núm. 25, de fecha 26 de los corrientes, queda rectificado en el sentido de que la referida subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de marzo próximo, a las doce horas, pudiéndose presentar proposiciones hasta media hora antes de la anunciada para la subasta.

Gomezserracín, 28 de febrero de 1962.—El Alcalde, *Ignacio Ríos.*

854

Ayuntamiento de Bernardos

Tercera subasta de resinas urgente

Desierta por falta de licitadores la primera y segunda subastas de resinas del monte número 102, de los propios de este Municipio, denominado «El Pinar», correspondiente a la campaña del año actual, se anuncia tercera su-

basta, con el quince por ciento de rebaja, sin limitación de Comarcas, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales *el día 15* del mes en curso *y hora de las doce de su mañana,* siendo la admisión de pliegos hasta las trece horas del día 14, y cuya subasta consiste en lo siguiente:

Número de pinos a resinar: 21.525 a vida y 3.310 a muerte.

Tasación: 539.964,82 pesetas.

Precio índice: 647.957,78 pesetas.

Depósito provisional, 3 por 100 de la tasación: 16.198,95 pesetas.

Quedan en vigor el resto de las condiciones contenidas en el expediente y tenidas en cuenta en el primer anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 20 y en el de la Provincia núm. 13, del 23 y 29 de enero pasado, respectivamente.

Tanto este anuncio como los anteriores y posteriores hasta la adjudicación del aprovechamiento serán de cuenta del rematante.

Bernardos, 2 de marzo de 1962.—El Alcalde, *Pablo Ferradal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones complementarias, se halla expuesto al público el Padrón Municipal de Habitantes de 1960, juntamente con la rectificación del mismo correspondiente al 31 de diciembre de 1961, por plazo de *quince días.*

Durante este plazo podrán examinarse dichos documentos y formular, ante los Ayuntamientos respectivos, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Relación que se cita:

ALDEHUELA DEL CODONAL 851
BERCIMUEL 831
LA CUESTA 820
NAVALILLA 868
VILLAVERDE DE ISCAR 850

792

TURÉGANO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de1961, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinada y presentar las reclamaciones pertinentes.

Turégano, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, G. Canto.

793

REMONDO

Aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en unión de los demás documentos que la integran.

Lo que se hace saber para conocimiento general.

Remondo, 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, Francisco Arranz.

794

GRAJERA

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, se halla expuesta la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Grajera, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Macario Arranz.

795

MORAL DE HORNUEZ

Confeccionada la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1962, se expone al público por plazo de quince días hábiles, para oir reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el personal que se encuentre afectado.

Moral de Hornuez a 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Claudio Rubio.

796

PAJAREJOS

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, se halla expuesta la misma al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y presentar reclamaciones.

Pajarejos, 22 de febrero de 1962.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

797

SANTA MARÍA DE RIAZA

EDICTO

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, a los efectos de su examen y reclamaciones procedentes.

Santa María de Riaza, a 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, J. Sanz.

798

CANTIMPALOS

ANUNCIO

Practicada y aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Cantimpalos a 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Francisco Gil.

799

NARROS DE CUÉLLAR

Aprobada la liquidación del Presupuesto ordinario de 1961, queda expuesta al público en este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones, en unión de los demás documentos que la integran.

Narros de Cuéllar, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Mariano Esteban.

807

MARTÍN MIGUEL

EDICTO-ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1961, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de recibir y oir reclamaciones.

Martín Miguel, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Abdón Pérez.

808

COLLADO HERMOSO

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, juntamente con los documentos preceptivos que lo integran, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada por las personas individuales y jurídicas interesadas y presentar las reclamaciones procedentes, que lo serían precisamente por escrito.

Collado Hermoso a 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, Mariano Huerta.

808

Confeccionada la liquidación del Presupuesto extraordinario formalizado para atender al pago de las obras ejecutadas en la instalación de lavaderos y acondicionamiento de acequias de riegos en este pueblo, juntamente con los documentos preceptivos que lo integran, queda expuesta al público en esta Secretaría Municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada por las personas individuales y jurídicas a quienes afecte, y hacer las objeciones o reclamaciones procedentes, que deberán ser formuladas por escrito.

Transcurrido dicho período, no serían admitidas las que se interpusiesen.

Collado Hermoso a 23 de febrero de 1962.—El Alcalde, Mariano Huerta.

809

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

Aprobada por esta Corporación municipal la liquidación correspondiente al Presupuesto ordinario del ejercicio de 1961, se hace saber que la referida queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones que pudieran formularse contra la misma.

Valdevacas y Guijar, 27 de febrero de 1962.—El Alcalde-Presidente, Pedro del Barrio Otero.

810

TORRE VAL DE SAN PEDRO

EDICTO

Confeccionada y aprobada por el Ayuntamiento la liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1961, se hace saber por el presente que la misma se halla expuesta al público durante el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torre Val de San Pedro, 24 de febrero de 1962.—El Alcalde, Daniel Benito.

811

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Recibido en esta Alcaldía la lista padrón procedente de la Excma. Diputación Provincial, resultante de aplicar el 1,50 por 100 sobre la base imponible del trigo y el 2 por 100 sobre los demás productos agrícolas figurados en las declaraciones juradas suscritas por los contribuyentes de este término municipal (vecinos), que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la Riqueza Provincial referidos a la recolección del año 1961, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y a efectos de reclamaciones legales.

Aldeanueva de la Serrezuela, 26 de febrero de 1962.— El Alcalde, Santiago Velázquez.

826

VALDESIMONTE

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del pasado año 1961, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte, 26 de febrero de 1962. El Alcalde, Ceferino Matey.

COMUNIDADES

829

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

ANUNCIO

Don Fernando Sanz Pedraza, Alcalde-Presidente de la Comunidad de Villa y tierra de Coca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la Cuenta de Presupuesto e
traordinario formado para atender
pago de las obras de reforma, ampl
ción y acondicionamiento de la Ca
de Villa y Tierra de Coca, sus justi
cantes y el dictamen de la Comisi
por quince días, durante cuyo plazo
ocho días más, se admitirán los rep
ros y observaciones que puedan fo
mularse por escrito.

Coca, a 26 de febrero de 1962.—
Presidente de la Corporación, Ferna
do Sanz Pedraza.

ANUNCIO

Don Fernando Sanz Pedraza, Alcald
Presidente de la Comunidad de
lla y Tierra de Coca.

Hago saber: Que en cumplimien
de lo dispuesto en el artículo 790, n
mero 2, del vigente Texto Refundi
de la Ley de Régimen Local, se hall
expuestas al público en este Ayun
miento la Cuenta de Presupuesto e
traordinario formado para atender
pago de la ampliación de la obra
la Casa de Villa y Tierra, sus justi
cantes y el dictamen de la Comisi
por quince días, durante cuyo plazo
ocho días más, se admitirán los rep
ros y observaciones que puedan f
mularse por escrito.

Coca, a 26 de febrero de 1962.—
Presidente de la Corporación, Ferna
do Sanz Pedraza.

8

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PEDRA

ANUNCIO

Confeccionada y aprobada la liq
dación del Presupuesto ordinario
ejercicio de 1961, queda expuesta
público en la Secretaría de esta C
munidad, por término de quince dí
al objeto de oir reclamaciones.

Pedraza, 28 de febrero de 1962.—
Presidente, Agustín Benito.

Hermandades Sindical

8

EDICTO

Don Basilio Guijarro Benito, Jefe
la Hermandad de Labradores y
naderos de Encinas (Segovia).

Hago saber: Que esta Herman
celebrará Asamblea Plenaria Ordi
ria el día 20 del próximo mes de m
zo de 1962, a las doce horas en prim
convocatoria y media hora más ta
en segunda, en el local de costumb
bajo el siguiente orden del día:

1.° Lectura y aprobación, si pro
de, de las cuentas del ejercicio 19

2.° Lectura y aprobación, si pro
de, del Presupuesto para el año 19

Ruegos y preguntas

Lo que se hace público para ge
ral conocimiento.

Encinas, 28 de febrero de 1962.—
Jefe de Hermandad, *Basilio Guijar*

EDICTO

Don Juan Sebastián Martín,
de la Hermandad de Labradore
Ganaderos de Aldeonte (Sego

Hago saber: Que esta Herman
celebrará Asamblea General Plen
Ordinaria el día 18 del próximo
de marzo de 1962, a las once ho
en primera convocatoria y media h
más tarde en segunda, en el local
Ayuntamiento, bajo el siguiente or
del día:

1.° Lectura y aprobación, si p
cede, de las cuentas del año 1961.

2.° Lectura y aprobación, si p
cede, del Presupuesto del año 19

Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para ge
ral conocimiento.

Aldeonte, 27 de febrero de 1962
El Jefe de la Hermandad, *Juan*
bastián.

IMPRENTA PROVINCIAL